



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE : **MARISOL URIBE PINCHAO**
EJECUTADO : **JUAN DIEGO RAMIREZ ORTIZ**
RADICACION : **41001 31 10 001 2021 00272 00**
AUTO : **Interlocutorio.**

Neiva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderada judicial, por la señora **MARISOL URIBE PINCHAO** en representación legal de su menor hijo **SANTIAGO RAMIREZ URIBE** en contra del señor **JUAN DIEGO RAMIREZ ORTIZ**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda (Escritura Pública No. tres (3) del 3 de enero de 2018 de la Notaria Primera de Neiva y Acta de Acuerdo de 16 de abril de 2018 de la Defensoría Primera de Familia, Centro Zonal La Gaitana ICBF Regional Huila), en concordancia con el artículo 422, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del **SANTIAGO RAMIREZ URIBE** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de su menor hijo y a nombre de la señora **MARISOL URIBE PINCHAO**, las cuotas alimentarias mensuales y adicionales causadas y no canceladas y saldo insolutos de las mismas a partir del mes de mayo de 2018 hasta julio de 2021, las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.450.000,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales de mayo a diciembre de 2018, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día en que se hizo exigible mes a mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$3.309.710,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales, causadas y no canceladas del mes de enero a diciembre de 2019, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día en que se hizo exigible mes a mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.334.977,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales causadas y no canceladas, así como saldos insolutos del mes de

enero a diciembre de 2020, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día en que se hizo exigible mes a mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.4. DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.502.980,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales causadas y no canceladas, así como saldos insolutos del mes de enero a agosto de 2021, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día en que se hizo exigible mes a mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.

2º. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutivo **JUAN DIEGO RAMIREZ ORTIZ** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

5º. RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA** con T.P. No. 143.933 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme a los términos del poder adjunto con la demanda.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 20 AGOSTO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 19 AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0132

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO